

	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS

2021



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

CONTENIDO

1.	DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	5
1.1.	Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).....	5
1.2.	Razón Social.....	5
1.3.	Actividad Económica.	5
1.4.	Tamaño de la empresa/Institución.	5
1.5.	Centros de Trabajo.	5
1.6.	Dirección.	5
2.	DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	6
2.1.	Objetivos	6
2.2.	Ámbito de la Aplicación.....	6
3.	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	8
4.	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	9
4.2.	Obligaciones Generales del Empleador	9
4.3.	Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.....	11
4.4.	Prohibiciones del empleador y trabajadores.....	13
4.5.	Responsabilidades de los Gerentes, jefes y supervisores.	14
4.6.	Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.	14
4.7.	Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.	18
4.8.	Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas e instituciones.	19
5.	CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.	20
5.1.	Organismos Paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité, y/o delegados)...	20
5.2.	Gestión de riesgos propios de la empresa.	22
5.3.	De los trabajadores de alto riesgo y/o especiales.	23
5.4.	Señalización de Seguridad.	29
5.5.	Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.	32
5.6.	Documentos técnicos de higiene y seguridad.....	33
5.7.	Gestión de Salud de los Trabajadores.....	35
6.	CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....	41
6.1.	USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES	41



6.2.	PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL	41
7.	CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	42
7.1.	Registro y estadísticas	42
7.2.	Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.....	42
7.3.	Investigación	43
7.4.	Notificación.....	44
7.5.	Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores.....	45
8.	CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.	46
8.1.	Información	46
8.2.	Capacitación.....	46
8.3.	Certificación de competencias laborales	47
8.4.	Entrenamiento	47
9.	CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	48
9.1.	Incumplimientos.....	48
9.2.	Sanciones.....	49
	DEFINICIONES.....	50
	DISPOSICIONES GENERALES.....	53
	DISPOSICIONES FINALES.....	54



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 1 de su Estatuto, aprobados con fecha 15 de abril del 2011 por el Ministerio Sectorial mediante el Acuerdo Ministerial N° 945, la Federación Deportiva del Guayas “...es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, goza de autonomía conforme a las disposiciones del artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se rige por el régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación, su sede se encuentra en la ciudad de Guayaquil. Es el organismo deportivo que tiene como propósito planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades del deporte formativo que desarrollan las Asociaciones Provinciales por Deporte de la Provincia del Guayas y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas. Además, administra con autonomía, conforme a la norma constitucional antes citada, los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de su jurisdicción, de acuerdo con la Ley antes invocada y su reglamento de aplicación; y resuelve los asuntos de su competencia. Además, es la autorizada por la Ley para la inscripción de sus deportistas y delegados en las competencias nacionales del deporte formativo en la provincia del Guayas. No podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos...”.

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SD-CZ8-2020-0584 de fecha 03 de julio de 2020, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte registra el Directorio de la Federación Deportiva del Guayas para el periodo comprendido entre el 03 de julio de 2020 al 03 de julio de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, reunido el día lunes 06 de julio de 2020, se nombró al Ing. Washington Guerrero Lara como Administrador de la Federación Deportiva del Guayas de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, mediante oficio Nro. SD-CZ8-2020-0586 de fecha 06 de julio de 2020, la Secretaría del Deporte registra el nombramiento del Administrador de la Federación Deportiva del Guayas para el periodo comprendido entre el 03 de julio de 2020 al 03 de julio de 2024.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1.1. Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).

0990057907001

1.2. Razón Social.

Federación Deportiva del Guayas

1.3. Actividad Económica.

Actividades de Cámaras de Comercio, gremios y organizaciones similares.

Enseñanza en adiestramiento deportivo, béisbol, básquet, voleibol, fútbol, etcétera. Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias, se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.

Compra-Venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos.

Explotación de Instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol.

1.4. Tamaño de la empresa/Institución.

Categoría Mi PYMES: Micro

1.5. Centros de Trabajo.

6

1.6. Dirección.

- a. Complejo Náutico Garay Vallarino (Matriz): José Mascote 1103 y Luque.
- b. Explanada del Estadio Modelo: Av. de las Américas y Av. Kennedy.
- c. Complejo Deportivo "Francisco Jiménez Buendía": Calle Linderos y Av. Carlos Julio Arosemena.
- d. Polideportivo Huancavilca: Calle Chimborazo y Calicuchima.
- e. Complejo Náutico 4 Mosqueteros: Av. 25 de Julio y Pio Jaramillo Alvarado.
- f. Estadio Yeyo Uruga: Tungurahua y Cuenca.

TERMINOLOGÍA:

Para los efectos de este Reglamento, se utilizarán indistintamente los términos "**FEDEGUAYAS**" o "**EMPLEADOR**", para referirse pública la institución FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS y "**PERSONAL**" o "**TRABAJADORES**", cuando se refiera a funcionarios, empleados y obreros en general.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

2.1. Objetivos

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de la Federación Deportiva del Guayas tiene como objeto:

Planificar, programar, coordinar, evaluar y ejecutar acciones correctivas, preventivas y de control, a fin salvaguardar la vida y preservar la salud e integridad física de los trabajadores, deportistas y visitantes, dentro de todos los escenarios deportivos o en funciones, mediante la aplicación y el cumplimiento de las normativas legales establecidas para el efecto y en las normas establecidas por la Institución en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Federación Deportiva del Guayas, para lograr un Sistema de Seguridad Integral y Salud en el trabajo tendiente al desarrollo de actividades en forma segura preservando principalmente el correcto estado y funcionamiento de los centros de trabajo de FEDEGUAYAS.

2.2. Ámbito de la Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica. Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración Pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley, y, de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.

La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

Este reglamento será de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas, como en de las relaciones de carácter administrativo del personal, considerando:

Que, los artículos 347, 348, y 349 del Código del Trabajo vigente determinan los riesgos de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 434 del Código de Trabajo vigente, en todo medio colectivo con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Viceministro de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Higiene y Seguridad;

Que el numeral 10 del artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, dispone la obligatoriedad que tiene el empleador de elaborar y someter a aprobación de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Que, FEDEGUAYAS, debe reglamentar su política de Prevención de Riesgos Laborales, para precautelar la salud laboral de los trabajadores.

En ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

Expedir el presente: **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS.**

FEDEGUAYAS, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Parroquia Nueve de Octubre en las calles José Mascote #1103 y Luque.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

3. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Federación Deportiva del Guayas es una entidad líder en la formación de deportistas de la provincia, cree en la importancia de desarrollar su trabajo en base a su visión, misión y valores; junto a la calidad, seguridad industrial y salud ocupacional. Procura el bienestar del Sistema Deportivo de Federación Deportiva del Guayas y está consciente de los riesgos¹ asociados que pueden suscitarse en la realización de los servicios que brinda a deportistas, personal interno y externo a la Entidad.

Es por ello que la Institución ha decidido comprometerse con el mejoramiento continuo, revisión y seguimiento de los siguientes objetivos:

1. Cumplir con las exigencias de la Normativa Técnico Legal Aplicable sobre Seguridad, Salud Ocupacional y Sostenibilidad Ambiental.
2. Comprometer recursos necesarios para la ejecución de medidas que promuevan la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, que será actualizado de forma periódica y con un mejoramiento continuo.
3. Impulsar una cultura organizacional y conciencia preventiva sobre la seguridad y salud ocupacional siendo responsable de todos los niveles de dirección su ejecución y la promoción de un ambiente sano y seguro por medio de la provisión de todos los recursos materiales y económicos necesarios.
4. Desarrollar programas de comunicación del Plan de Seguridad de Federación Deportiva del Guayas, para garantizar que todas las personas sean conscientes de sus responsabilidades en referencia a Seguridad y Salud Ocupacional.
5. Cumplir con el mejoramiento y actualización de los programas de capacitación a los trabajadores, que garanticen el bienestar laboral del personal, deportistas y de todas las instalaciones.

“Todos los empleados son responsables de su propia seguridad, así como de contribuir a la seguridad, salud y desempeño individual y colectivo”.

DEPORTE Y DISCIPLINA,



Ing. Washington Guerrero Lara.
ADMINISTRADOR
REPRESENTANTE LEGAL

riesgos¹: mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

4. CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

4.1. Disposiciones Reglamentarias.

Art. 1.- Por medio de la presente la Federación Deportiva del Guayas, en su condición de empleador tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos de los trabajadores estipulados en la normativa vigente, Constitución Política del Ecuador, Decisión 584 de la CAN, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de la Empresa, Reglamento General del Seguro de Riesgos de Trabajo, Normas Técnicas INEN, Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo y Resoluciones del IESS.

Art. 2.- Los mandatos señalados en el presente reglamento regirán para todos los trabajadores de Fedeguayas, con todas las consecuencias emanadas del cumplimiento o incumplimiento de los mismos. Este reglamento rige también para los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratados que laboren en todas las instalaciones de Fedeguayas.

Art. 3.- Las presentes normas empezarán a regir desde el día siguiente en que estas sean aprobadas legalmente por las autoridades de trabajo competentes.

Art. 4.- En ningún caso, el desconocimiento de las normas expresas en el presente reglamento podrá ser alegado por un trabajador de Fedeguayas como excusa.

4.2. Obligaciones Generales del Empleador

Art. 5.- Fedeguayas está obligado a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Art. 6.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial. Para tal fin, se elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

1. Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
2. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
3. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Fedeguayas deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
4. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
5. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
6. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleador y trabajadores;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

7. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
8. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
9. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
10. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y,
11. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
12. El plan integral de prevención de riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de Unidad de Seguridad e Higiene y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.
13. Instalar oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
14. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código de Trabajo;
15. Establecer comedores para los trabajadores.
16. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
17. Sujetarse al Reglamento Interno legalmente aprobado;
18. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

Art. 7.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales.

Art. 8.- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

Art. 9.- Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Art. 10.- Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.

Art. 11.- Entregar gratuitamente a sus trabajadores por lo menos un vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios, en forma completamente gratuita.

Art. 12.- Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Art. 13.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

Art. 14.- Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

Art. 15.- Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

Art. 16.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene y Servicios Médicos.

Art. 17.- Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos serán de aplicación en el ámbito de la Fedeguayas. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.

Art. 18.- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la Fedeguayas.

Art. 19.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Art. 20.- Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Art. 21.- Además de las que se señalen en el presente Reglamento, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

4.3. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.

Son obligaciones y derechos de los trabajadores las siguientes:

Art. 22.- Los trabajadores están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa.

Art. 23.- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por a Fedeguayas. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 24.- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Art. 25.- Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 26.- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

Art. 27.- Complementariamente, la Fedeguayas comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Art. 28.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Art. 29.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Art. 30.- Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinsertión y capacitación.

Art. 31.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

Art. 32.- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 33.- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;

Art. 34.- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

Art. 35.- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Fedeguayas u organismos especializados del sector público.

Art. 36.- Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Fedeguayas y cuidar de su conservación.

Art. 37.- Informar a Fedeguayas de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adopta las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

Art. 38.- Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados.

Art. 39.- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

Art. 40.- Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Art. 41.- Acatar en concordancia con el Art. 11, numeral siete del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la Fedeguayas, o anteriormente.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

4.4. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

Queda totalmente prohibido a Fedeguayas:

Art. 42.- Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;

Art. 43.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos y lugares de trabajo;

Art. 44.- Tomar de cualquier establecimiento de Fedeguayas, sin permiso del administrador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;

Art. 45.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;

Art. 46.- Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;

Art. 47.- Usar los útiles y herramientas suministrados por la Fedeguayas en objetos distintos del trabajo a que están destinados;

Art. 48.- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

Art. 49.- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.

Art. 50.- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

Art. 51.- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

Art. 52.- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

Art. 53.- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS; y,

Art. 54.- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la Fedeguayas.

Art. 55.- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

Está prohibido a los trabajadores de Fedeguayas:

Art. 56.- Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

Art. 57.- Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.

Art. 58.- Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.

Art. 59.- Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

Art. 60.- Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

Art. 61.- Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.

Art. 62.- Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

4.5. Responsabilidades de los Gerentes, jefes y supervisores.

Es responsabilidad de los gerentes, jefes y supervisores lo siguiente:

Art. 63.- Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Art. 64.- Además de las que se señalen en el presente documento, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

4.6. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales.

De las responsabilidades del Técnico/Responsable de Seguridad Industrial:

Art. 65.- Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales naturales o generados por las personas en los espacios laborales mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías reconocidas para esta función.

Art. 66.- Gestionar el control de los riesgos mediante un Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo.

Art. 67.- Gestionar el plan de emergencias y contingencias conformes a las necesidades de la Fedeguayas.

Art. 68.- Gestionar la capacitación y entrenamiento de los trabajadores para su auto protección mediante un plan de capacitación de acuerdo con la detección de necesidades legales y las propias de la Fedeguayas.

Art. 69.- Registrar y evaluar los indicadores de accidentabilidad para minimizar los mismos.

Art. 70.- Elaborar, registrar y dar cumplimiento el Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo, así como la conformación de Organismos Paritarios y delegados de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 71.- Elaborar el mapa de riesgos laborales, el cual contendrá la distribución de la maquinaria y equipos, la identificación de factores de riesgos de la instalación, los sistemas de extinción de incendios, las rutas de evacuación y las salidas de emergencia. El mapa de riesgos deberá ser publicado en un lugar visible para el conocimiento de los trabajadores.

Art. 72.- Conformar brigadas de emergencias (evacuación, incendios y primeros auxilios) y promover capacitación técnica operativa de sus integrantes de manera continua.

Art. 73.- Coordinar la realización periódica de simulacros, ante situaciones de emergencia, dependiendo de los peligros existentes en la empresa.

Art. 74.- Promover la protección de todos los trabajadores contra las condiciones que perturben su salud, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que esta se efectúe.

Art. 75.- Identificar, evaluar y proponer los correctivos que permitan controlar las condiciones y ambiente de trabajo que puedan afectar tanto la salud física como mental de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Art. 76.- Realizar la notificación de manera conjunta con Talento Humano de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que se produzcan en la empresa al IESS, e informar lo actuado al Organismo Paritario del centro de trabajo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 77.- Investigar los accidentes e incidentes de trabajo así como las enfermedades ocupacionales que ameriten, con el fin de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, sin que esta actuación interfiera con las competencias de la autoridad pública.

Art. 78.- Asesorar y de ser necesario participar en los proyectos de modificación de los puestos de trabajo, cambios o modificaciones en procesos de remodelación de estos en relación a su componente de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 79.- Asesorar tanto a empleador como al trabajador en materia de seguridad en el trabajo.

Art. 80.- Formulará la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;

El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:

Art. 81.- Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y Fedeguayas, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;

Art. 82.- Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;

Art. 83.- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por la Fedeguayas;

Art. 84.- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;

Art. 85.- Verificar las condiciones de las nuevas Instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;

Art. 86.- Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;

Art. 87.- Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

Art. 88.- Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;

Art. 89.- Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;

Art. 90.- Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;

Art. 91.- Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;

Art. 92.- Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;

Art. 93.- Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;

Art. 94.- Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

Art. 95.- Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 96.- Las funciones previstas en el presente artículo serán desarrolladas en coordinación con los demás servicios de la empresa, en consonancia con la legislación y prácticas de cada País Miembro.

Art. 97.- Fedeguayas conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

común repentina. Si el establecimiento tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;

Art. 98.- El establecimiento que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; y,

Art. 99.- Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Art. 100.- Los médicos de Fedeguayas a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

HIGIENE DEL TRABAJO:

Art. 101.- Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

Art. 102.- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

Art. 103.- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Art. 104.- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

Art. 105.- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;

Art. 106.- Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;

Art. 107.- Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

Art. 108.- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

Art. 109.- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

Art. 110.- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

Art. 111.- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;

Art. 112.- Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 113.- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

RIESGOS DEL TRABAJO:

Además de las funciones indicadas, el médico de Fedeguayas cumplirá con las siguientes:

Art. 114.- Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;

Art. 115.- Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;

Art. 116.- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar.

Art. 117.- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

Art. 118.- Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

Art. 119.- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;

Art. 120.- Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD:

Art. 121.- Asesorar a la Fedeguayas en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;

Art. 122.- Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;

Art. 123.- Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;

Art. 124.- Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Art. 125.- Fedeguayas están obligadas a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO Y PERSONAL PARAMÉDICO:

Art. 126.- El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

Art. 127.- El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 128.- Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

Art. 129.- El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.

Art. 130.- El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento debido a sus actividades y funciones.

Art. 131.- Deberán efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:

- a. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes
- b. Mediciones
- c. Identificación y evaluación de riesgos laborales
- d. Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, otros
- e. Planos
- f. Programas
- g. Reglamento de Higiene y Seguridad
- h. Responsables de seguridad e higiene
- i. Organismos paritarios
- j. Unidad de seguridad e higiene
- k. Vigilancia de la salud
- l. Servicio médico de empresa
- m. Brigadas
- n. Simulacros
- o. Matriz de Recursos
- p. Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
- q. Adecuación de los puestos para personas con discapacidad
- r. Medidas de seguridad, higiene y prevención
- s. Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal en la materia.

4.7. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.

Art. 132.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

Art. 133.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Art. 134.- Se prohíbe cualquier cobro al trabajador y se considerará renuncia de derechos del trabajador y acarreará nulidad todo pacto y toda cláusula o estipulación que le obligue a pagar a la empresa que realiza actividades complementarias o a la usuaria, cantidades, honorarios o estipendios a título de gasto o en concepto de pago por reclutamiento, selección, capacitación, formación o contratación, cualquiera que sea su denominación.

Art. 135.- La contratante y contratista de actividades complementarias, están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 136.- Se prohíbe contratar a empresas de actividades complementarias, que no cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

4.8. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas e instituciones.

Art. 137.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

Art. 138.- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

Art. 139.- Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para la Fedeguayas, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Art. 140.- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Art. 141.- La contratante y contratista de actividades complementarias, están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.

Art. 142.- Se prohíbe contratar a empresas de actividades complementarias, que no cuenten con la respectiva autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Trabajo y Empleo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5. CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.

5.1. Organismos Paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité, y/o delegados)

Art. 143.- En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

Art. 144.- Los establecimientos que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

Art. 145.- Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.

Art. 146.- Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporcional número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo.

Art. 147.- Los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

Art. 148.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las Jurisdicciones respectivas del IESS.

Art. 149.- Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

Art. 150.- El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los diferentes centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.

Art. 151.- Según lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Decisión 584, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 152.- Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 153.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de cada Empresa, las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

2. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la Fedeguayas, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Talento Humano. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Fedeguayas.
3. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias, a fin de reforzar la gestión preventiva;
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
5. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
6. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
7. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
8. Analizar las condiciones de trabajo en la Fedeguayas y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
9. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.
10. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
11. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
12. Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
13. Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
14. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
15. Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Estas funciones deberán desarrollarse de conformidad con la Decisión 584 y la legislación y prácticas de cada País Miembro.

Art. 154.- En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.

Art. 155.- El Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.2. Gestión de riesgos propios de la empresa.

5.2.1. IDENTIFICACIÓN

Art. 156.- Se identificará las categorías de los factores de riesgos ocupacionales de todos los puestos de trabajo, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros. Fedeguayas identificará peligros, evaluará y controlará los riesgos por medio de la matriz IPER: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, OHSAS-180001.

Art. 157.- Todos los peligros identificados se registran en la matriz de identificación peligros y evaluación de riesgos, en donde se evidencia cada puesto de trabajo, cantidad de personas expuestas y se actualizará al menos anualmente o cada vez que cambien las condiciones de trabajo.

Art. 158.- Se hará participe a los trabajadores en la identificación de los factores de riesgo.

Art. 159.- Se realizará la identificación cualitativa de todos los riesgos que serán identificados con métodos específicos.

5.2.2. MEDICIÓN

Art. 160.- Conforme al resultado de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, para los factores de riesgos que superen el nivel de riesgo tolerable, se realizarán las mediciones de los factores de riesgos ocupacional en base a una metodología apropiada y reconocida a nivel nacional o internacional, en la empresa tenemos los siguientes factores de riesgos:

MÉTODOS DE MEDICION DE RIESGOS LABORALRES A APLICAR	
Factores de riesgos a medir	Metodología aplicable
Riesgo mecánico	William W. Fine
Riesgos Físicos	Aparatos de lectura (Sonómetros, luxómetros, WBGT)
Riesgos Químicos	Aparatos de lectura
Riesgos Ergonómicos	ISO TR12295 / ISO TR 11228 -1 / -2/ -3
Riesgo Psicosocial	ISTAS 21, Método Fpsico 3.1, encuestas demostrativas

Art. 161.- Los equipos de medición utilizados tendrán certificados de calibración vigentes y las mediciones de riesgos laborales serán realizadas por profesionales especializados en las ramas de seguridad y salud en el trabajo.

5.2.3. EVALUACIÓN

Art. 162.- De acuerdo a las mediciones realizadas se establecen los niveles de riesgo que permita al Analista de Seguridad y área de Salud Ocupacional tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.

Art. 163.- Se priorizará los puestos de trabajo evaluados según el grado de exposición al factor de riesgo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 164.- Se realizará la evaluación cualitativa de todos los niveles de riesgo: trivial, tolerable, moderado, importante e intolerable.

5.2.4. CONTROL (FUENTE, MEDIO, RECEPTOR)

Art. 165.- El control de riesgos priorizará la selección técnica en función de los riesgos a los que se exponen los trabajadores, para lo cual se ejecutará conforme al siguiente orden:

- En la fuente: Identificación del riesgo en la raíz, en la cual se deberá cambiar o modificar el proceso.
- En el medio: Se determinarán estrategias o se adquirirá implementos que eviten el riesgo entre la fuente y el trabajador.
- En el receptor: Se dotará de equipos de protección personal adecuados, con su respectiva capacitación para minimizar el impacto de los efectos de los riesgos.

5.2.5. PLANIFICACIÓN

Art. 166.- Al culminar la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificación la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y demás recursos para su ejecución.

Art. 167.- La planificación establecida necesitará ser revisado a intervalos regulares, planeados y ajustados como sea necesario, para asegurar que los objetivos sean alcanzados.

5.2.6. EJECUCIÓN

Art. 168.- Se ejecutará las actividades de la planificación de acuerdo con el cronograma establecido, tomando en cuenta los riesgos considerados críticos, con revisiones periódicas a la planificación.

5.2.7. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Art. 169.- Se hará un seguimiento periódico de las actividades programadas y de esta manera determinar el avance de cumplimiento. Esto nos permitirá tomar medidas de mejora continua para alcanzar los objetivos planteados.

5.3. De los trabajadores de alto riesgo y/o especiales.

Art. 170.- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

Art. 171.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Gestión administrativa:
 1. Política
 2. Organización



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

3. Administración
4. Implementación
5. Verificación 0
6. Mejoramiento continuo
7. Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo
8. Información estadística.

b. Gestión técnica:

1. Identificación de factores de riesgo
2. Evaluación de factores de riesgo
3. Control de factores de riesgo
4. Seguimiento de medidas de control.

c. Gestión del talento humano:

1. Selección
2. Información
3. Comunicación
4. Formación
5. Capacitación
6. Adiestramiento
7. Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores.

d. Procesos operativos básicos:

1. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
2. Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica)
3. Inspecciones y auditorías
4. Planes de emergencia
5. Planes de prevención y control de accidentes mayores
6. Control de incendios y explosiones
7. Programas de mantenimiento
8. Usos de equipos de protección individual
9. Seguridad en la compra de insumos
10. Otros específicos, en función de la complejidad y el nivel de riesgo de la empresa.

Art. 172.- Para el análisis y determinación de jornadas especiales de trabajo, se considerará aquellas cuyos riesgos para la salud del trabajador inherentes al puesto de trabajo, no pueden eliminarse o reducirse a niveles aceptables, pese a la aplicación de la ciencia, la técnica y la observancia de la normativa legal aplicable en materia de seguridad y salud; excepto por la disminución del tiempo de exposición del trabajador. Las condiciones peligrosas consideradas para estos efectos podrán resultar de exposición a agentes de riesgo físicos, químicos y biológicos.

Art. 173.- Del estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo para la aprobación de jornada especial nocturna y de jornada reducida.- En el caso de solicitudes de aprobación para la fijación de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran de menor duración, se considerará, adicionalmente, el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 174.- El estudio e informe mencionados deberán ser realizados por un médico ocupacional conjuntamente con un técnico en seguridad y salud en el trabajo, y en el que constará sus firmas de responsabilidad. En su estructura se incluirán lo siguiente:

1. Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables.
2. Análisis de Factibilidad de Medidas de Control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en Seguridad y Salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

Art. 175.- El análisis e informe técnico de seguridad y salud, deberá sustentar uno de los siguientes planteamientos:

1. Limitación de la exposición.- Podrá plantear que las actividades inherentes al puesto, que causan riesgos no controlados, se alternen con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; o,
2. Reducción de la jornada.- Podrá plantear la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO.

Art. 176.- Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.

Art. 177.- Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos.

Art. 178.- El ancho máximo de dichos intersticios, en las zonas donde puedan pasar por debajo personas, será de 14 milímetros, y en caso de que dicho material perforado tuviera orificios con superior abertura, será complementado con una malla metálica que cumpla dicho requisito.

Art. 179.- (Reformado por el Art. 20 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Ninguna escalera debe tener más de 2,70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra. Los descansos internos tendrán como mínimo 1.10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera.

Art. 180.- El espacio libre vertical será superior a 2,20 metros desde los peldaños hasta el techo.

Art. 181.- Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados.

Art. 182.- Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados.

Art. 183.- Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella.

Art. 184.- En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.

Art. 185.- Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.

Art. 186.- Las escaleras entre paredes estarán provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 187.- Las barandillas de las escaleras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 32, instalándose los pasamanos a 900 milímetros de altura.

Art. 188.- Las escaleras de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 milímetros de ancho.

Art. 189.- La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 milímetros.

Art. 190.- Las aberturas de ventanas en los descansos de las gradas, cuando tengan más de 500 milímetros de ancho y el antepecho esté a menos de 900 milímetros sobre el descanso, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas.

Art. 191.- Se prohíbe la utilización de escaleras de caracol, excepto para las de servicio, indicadas en el numeral 8 de este artículo.

ESCALERAS FIJAS DE SERVICIO DE MÁQUINAS E INSTALACIONES.

Art. 192.- Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen.

Art. 193.- En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso, será por lo menos de 750 milímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 milímetros. Habrá un espacio libre de 500 milímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros dispositivos equivalentes.

Art. 194.- Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de 7 metros se instalarán plataformas de descanso cada 7 metros o fracción. Estarán provistas de aros metálicos protectores, con separación máxima de 500 milímetros, o bien dispositivos anticaídas, siendo la distancia máxima de caída libre de un metro.

Art. 195.- Los asideros verticales de las escaleras fijas deben extenderse hasta un metro por encima del punto superior a que se apliquen, o tener a la misma altura un asidero adicional adecuado de modo que los usuarios de la escalera encuentren el apoyo suficiente.

Art. 196.- Los peldaños de la escalera no rebasarán el descanso superior.

ESCALERAS DE MANO.

Art. 197.- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o incombustión en caso de riesgo de incendio.

Art. 198.- Las escaleras de madera están prohibidas, dentro de las instalaciones de Fedeguayas.

Art. 199.- En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:

1. Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y firmeza.
2. De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
3. Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.
4. El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera.
5. Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción.
6. No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.
7. Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
8. La distancia entre el pie y la vertical de su punto superior de apoyo, será la cuarta parte de longitud de la escalera hasta dicho punto de apoyo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

9. Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.
10. Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad.
11. Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.
12. La distancia entre peldaños debe ser uniforme y no mayor a 300 milímetros.

Art. 200.- Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.

Art. 201.- Las escaleras de mano para salvar alturas mayores a 7 metros, deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base.

Art. 202.- Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.

Art. 203.- Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente.

Art. 204.- Las escaleras que pongan en comunicación distintos niveles, deberán salvar cada una, sólo la altura entre dos niveles inmediatos.

Art. 205.- Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta, en sitio seco y colocadas horizontalmente.

Art. 206.- El uso de escaleras se hará con 02 personas, está prohibido el uso de escalera por una sola persona.

PLATAFORMA DE TRABAJO.

Art. 207.- Las plataformas de trabajo, fijas o móviles estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Art. 208.- En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.

Art. 209.- Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.

Art. 210.- Las plataformas situadas a más de tres metros de altura estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés de las características que se señala en el Art. 32.

Art. 211.- Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

Art. 212.- Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:

1. Su altura nunca será superior a 3 metros.
2. Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.
3. Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
4. Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.
5. Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo del piso de las plataformas.

SUELOS, TECHOS Y PAREDES.

Art. 213.- El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües o canales.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 214.- Los techos y tumbados deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.

Art. 215.- Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.

Art. 216.- Tanto los tumbados como las paredes cuando lo estén, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.

CALOR.

Art. 217.- En aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor, se procurará evitar el superar los valores máximos establecidos en el numeral 5 del artículo anterior.

Art. 218.- Cuando se superen dichos valores por el proceso tecnológico, o circunstancias ambientales, se recomienda uno de los métodos de protección según el caso:

1. Aislamiento de la fuente con materiales aislantes de características técnicas apropiadas para reducir el efecto calorífico.
2. Apantallamiento de la fuente instalando entre dicha fuente y el trabajador pantallas de materiales reflectantes y absorbentes del calor según los casos, o cortinas de aire no incidentes sobre el trabajador.
3. Si la visibilidad de la operación no puede ser interrumpida serán provistas ventanas de observación con vidrios especiales, reflectantes de calor.
4. Alejamiento de los puestos de trabajo cuando ello fuere posible.
5. Cabinas de aire acondicionado
6. (Reformado por el Art. 29 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Se regularán los períodos de actividad, de conformidad al (TGBH), índice de temperatura de Globo y Bulbo Húmedo, cargas de trabajo (liviana, moderada, pesada), conforme al siguiente cuadro:

CARGA DE TRABAJO

TIPO DE TRABAJO	LIVIANA	MODERADA	PESADA
	Inferior a 200 Kcal/hora	De 200 a 350 Kcal/hora	Igual o mayor 350 kcal/hora
Trabajo continuo 75% trabajo	TGBH = 30.0	TGBH = 26.7	TGBH = 25.0
25% descanso cada hora.	TGBH = 30.6	TGBH = 28.0	TGBH = 25.9
50% trabajo, 50% descanso, cada hora.	TGBH = 31.4	TGBH = 29.4	TGBH = 27.9
25% trabajo, 75% descanso, cada hora.	TGBH = 32.2	TGBH = 31.1	TGBH = 30.0



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.4. Señalización de Seguridad.

OBJETO.

Art. 219.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

Art. 220.- La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

Art. 221.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales, necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

Art. 222.- La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Art. 223.- Su emplazamiento se realizará:

1. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
2. En los sitios más propicios.
3. En posición destacada.
4. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.

Art. 224.- Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

Art. 225.- Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales

Art. 226.- La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
- b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

TIPOS DE SEÑALIZACIÓN.

Art. 227.- A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.

Art. 228.- La señalización óptica se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.

Art. 229.- Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente y en ningún caso su nivel sonoro superará los límites establecidos en el presente Reglamento.

Art. 230.- Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país.

TIPOS DE COLORES.

Art. 231.- Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.
CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 232.- Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.

Art. 233.- Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.

Art. 234.- En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.

Art. 235.- La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES.

Las señales se clasifican por grupos en:

Art. 236.- Señales de prohibición (S.P.) Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo.

Art. 237.- En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

Art. 238.- Señales de obligación (S.O.) Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

Art. 239.- Señales de prevención o advertencia (S.A.) Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

Art. 240.- Señales de información (S.I.) Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Art. 241.- Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

Art. 242.- Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

CONDICIONES GENERALES.

Art. 243.- El nivel de iluminación en la superficie de la señal será como mínimo de 50 lux. Si este nivel mínimo no puede alcanzarse con la iluminación externa existente, se proveerá a la señal de una iluminación incorporada o localizada.

Art. 244.- Las señales utilizadas en lugares de trabajo con actividades nocturnas y con posible paso de peatones o vehículos y que no lleven iluminación incorporada, serán necesariamente reflectantes.

Art. 245.- El contraste de luminosidad de los colores existentes en una señal será como mínimo del 25%.

Art. 246.- FEDEGUAYAS debe mantener en buen estado la señalización de información, advertencia, prohibición, obligación y de prevención de los riesgos laborales, así como lo indique el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Art. 247.- El diseño, los formatos, los colores, la ubicación de la rotulación y señalización debe ser de acuerdo a la norma INEN 439:1984, es decir:

RÓTULOS Y ETIQUETAS

Art. 248.- Por su color, forma y dibujo, los rótulos y etiquetas deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Deben identificar la naturaleza del riesgo que implica; y,
2. Los colores de los rótulos y etiquetas debe ser resistentes al agua.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

COLORES DE LAS SEÑALES.

Art. 249.- Señales de Prohibición (Color Rojo): material inflamable, equipo y sistema de combate de incendio, paro o dispositivo de desconexión para emergencia. Por ejemplo:

- Prohibido Fumar, Prohibido Pasar, Área Restringida, Prohibido Beber, Agua No Potable.



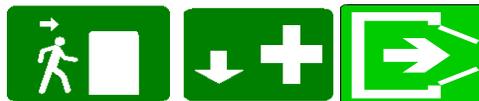
Art. 250.- Señales de advertencia de peligro o Alerta (Color Amarillo): delimitación de áreas, advertencia de peligros por radiaciones ionizantes, atención, precaución y verificación. Por ejemplo:

- Peligro de Fuego, Peligro de Intoxicación, Veneno, Peligro de Shock Eléctrico.



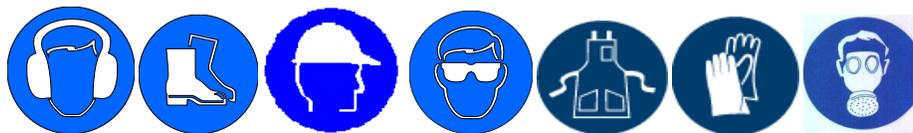
Art. 251.- Señales de Evacuación (Color Verde): Salidas, lugares de reuniones, equipos para emergencias, etc. Por ejemplo:

- En dirección de Salida, ruta de evacuación, Salida de Emergencia



Art. 252.- Señales de Obligación (Color Azul): señalamiento para realizar acciones específicas. Por ejemplo:

- Obligatorio uso de equipo de protección personal



Art. 253.- El material de la señalética debe ser indeleble, resistente al clima y del tamaño adecuado según las normativas.

Art. 254.- Todo trabajador de FEDEGUAYAS y/o personal contratista, así como visitas deben cumplir de manera estricta lo indicado en la señalética de seguridad.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

5.5.1. Plan de emergencia

Art. 255.- La Fedeguayas, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor en todos sus centros de trabajo.

Art. 256.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los procesos operativos básicos:

- a. Planes de emergencia
- b. Planes de prevención y control de accidentes mayores
- c. Control de incendios y explosiones

Art. 257.- Según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 135, las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos. - El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, otros.

Art. 258.- El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja y otros destinados a tal efecto:

- a. Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento; y,
- b. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo con los instructivos correspondientes.

5.5.2. Brigadas y Simulacros.

Art. 259.- Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE SUPRESION DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

Art. 260.- Según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 135, las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos, el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a las brigadas y simulacros.

Art. 261.- Fedeguayas deberá contar con Brigadistas permanentes que estén capacitados en la ejecución del plan de emergencia y evacuación.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.5.3. Planes de contingencia

Art. 262.- La Fedeguayas, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Art. 263.- Según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 135, las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos, el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional. Emergencia, Contingencia, otros.

Art. 264.- La Fedeguayas realizará, según sea el caso, un plan de contingencia para cada evento con un aforo de más de 20 personas asistentes y participantes de acuerdo con lo estipulado por el departamento de Gestión de Riesgos del GAD Municipal y los Organismos de Control vigentes como la Secretaría de Gestión de Riesgos.

5.6. Documentos técnicos de higiene y seguridad.

5.6.1. Planos de centro de trabajo.

Art. 265.- Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras las siguientes:

- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- b. Control de Riesgos profesionales;
- c. Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- d. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

5.6.2. Recinto laboral empresarial

Art. 266.- Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el responsable de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

- a. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

Art. 267.- Según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 135, las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los Planos. Fedeguayas cuenta con 6 centros de trabajo distribuidos de la siguiente manera:

1. Edificio Matriz, cuenta con un área total de 17.101 m², de los cuales se cuenta con una residencia deportiva, áreas administrativas, deportivas y graderíos.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

2. Explanada del Estadio Modelo, cuenta con un área total de 137.036 m², de los cuales se encuentran divididos entre Estadio Modelo “Alberto Spencer Herrera, Coliseo Cerrado “Voltaire Paladines Polo”, Escuelas Múltiples, Unidad Educativa, locales comerciales y parqueos.
3. Complejo Deportivo Miraflores, cuenta con un área total de 98.249 m², de los cuales se encuentran divididos en 10 áreas deportivas múltiples y administrativos.
4. Polideportivo Huancavilca, cuenta con un área total de 3.416 m² dividida en 3 plantas con áreas deportivas múltiples y administrativas.
5. Complejo Náutico 4 Mosqueteros, cuenta con un área total de 11.815 m², de los cuales se encuentran divididos en piscinas, área administrativa, graderíos y coliseo de uso múltiple.
6. Estadio Yeyo Úraga, cuenta con un área de 13751 m², de los cuales se encuentran divididos en área deportiva y administración.

5.6.3. Áreas de puestos de trabajo

Art. 268.- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

5.6.4. Detalles de los recursos

Art. 269.- Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

5.6.5. Rutas de evacuación de emergencia

Art. 270.- Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Art. 271.- Las rutas de evacuación antes emergencias se encuentran en el plan de emergencia de cada centro de trabajo y aprobados por la entidad competente; teniendo en cuenta los medios de evacuación, vías, escaleras, salidas, señalización, elementos de seguridad, zonas de seguridad o puntos de encuentro y demás que mecanismos que ameriten que se realice una evacuación exitosa.

Art. 272.- La evacuación de los locales con riesgos de incendios, deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.

Art. 273.- Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.

Art. 274.- El ancho mínimo de las puertas de salida cumplirá con lo especificado en la normativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Art. 275.- Todo trabajador deberá conocer las salidas existentes.

Art. 276.- No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.

Art. 277.- La Fedeguayas formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia; el cual se hará conocer a todos los usuarios.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.7. Gestión de Salud de los Trabajadores

5.7.1. Controles y exámenes médicos ocupacionales.

Art. 278.- Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

Art. 279.- Periodicidad de los exámenes médicos.- La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.

Art. 280.- Facultativo que otorgará el certificado médico.- Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno.

ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR:

Art. 281.- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

Art. 282.- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

Art. 283.- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

Art. 284.- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;

Art. 285.- Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;

Art. 286.- Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

Art. 287.- Medicina preventiva y del trabajo.- El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

5.7.2. Aptitud medica laboral.

Art. 288.- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Art. 289.- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

5.7.3. Prestación de primeros auxilios.

Art. 290.- Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.

Art. 291.- Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, la Fedeguayas, observará las siguientes reglas:

1. Todo centro de trabajo conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
2. El centro de trabajo que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,
3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Art. 292.- SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS.- Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá además, de un local destinado a enfermería. La Fedeguayas garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Art. 293.- EMPRESAS CON SERVICIO MÉDICO.- En las empresas obligadas a constituir Servicio Médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa.

Protección de grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad

Art. 294.- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;

Art. 295.- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador,

Art. 296.- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

Art. 297.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 298.- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Art. 299.- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Art. 300.- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
3. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
4. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
5. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
6. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
8. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
9. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral, y
10. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Art. 301.- La Fedeguayas deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Art. 302.- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.

Art. 303.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Art. 304.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud

Art. 305.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

Art. 306.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

Art. 307.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

Art. 308.- El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Art. 309.- Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 310.- Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Art. 311.- El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 312.- En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Art. 313.- Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

Art. 314.- La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y/o el emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 315.- Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 316.- Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

Art. 317.- Según lo dispone el Acuerdo Ministerial 1404, de la salud y seguridad en favor de la productividad, Fedeguayas debe controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 318.- Aprobar el Instructivo denominado "Adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en las empresas del sector privado". El Instructivo es de cumplimiento obligatorio para las y los empleadores del sector privado, ya sean personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos a una persona en período de lactancia.

Art. 319.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, fomentará actividades de promoción a la lactancia materna; y, por medio de sus niveles desconcentrados establecerá mecanismos de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento de dichas actividades.

Art. 320.- El Ministerio de Trabajo, a través de especialistas y analistas de la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, de las Direcciones Regionales y de las Delegaciones Provinciales, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la normativa vigente, realizarán inspecciones a los establecimientos de trabajo a fin de verificar la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna conforme al presente Instructivo, así como de las denuncias registradas y reportadas en el sistema que dicho Portafolio determine para el efecto. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo que realicen las inspecciones referidas en el inciso anterior, en caso de incumplimiento del Instructivo, emitirán un informe técnico con las observaciones y lo presentarán al Director de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, quien remitirá, de ser el caso, el dictamen de sanción al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente, para proceder con las acciones correspondientes.

Art. 321.- La persona o personas que consideren que los establecimientos de trabajo no han dado cumplimiento a la implementación de las salas de apoyo a la lactancia materna, pueden realizar una denuncia ante el Ministerio del Trabajo a través de la página web: sut.trabajo.gob.ec que esta Cartera de Estado ha destinado para estos fines; o, de manera presencial ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente.

Art. 322.- El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias y conforme lo previsto en las leyes vigentes, aplicarán las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones del Instrumento que con este Acuerdo Interministerial se aprueba.

Art. 323.- Fedeguayas adecuará en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna, asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos.

Art. 324.- Fedeguayas autorizará sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en período de lactancia, hasta doce (12) meses posteriores al parto. La madre dentro de su jornada de 6 horas tendrá derecho a recibir un permiso de hasta veinte (20) minutos por cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, exclusivamente para el amamantamiento o extracción, en el espacio o sala de apoyo a la lactancia materna, mismos que no podrán ser acumulables ni canjeables por salidas anticipadas.

Art. 325.- Fedeguayas tendrá la obligación por lo menos una vez al año, realizar actividades internas de promoción de lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, a través de reuniones, demostraciones, charlas, ferias, campañas, material edu-comunicacional, entre otros, en concordancia con el instructivo que se emita.

Art. 326.- Además, verificará que las y los lactantes reciban una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna.

Art. 327.- La unidad de Talento Humano, realizará el respectivo registro y control del buen uso de la sala de apoyo a la lactancia materna y verificará el efectivo cumplimiento del tiempo que se deberá otorgar a la madre que requiere realizar el proceso de extracción y conservación de leche materna y de amamantamiento a sus hijos de hasta veinticuatro meses de edad. La unidad se deberá apoyar con el médico ocupacional de la empresa, como profesional de la salud.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 328.- Se deberá llevar un registro del cumplimiento de aplicación de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna, en el medio informático que designe el Ministerio de Trabajo.

5.7.4. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

Art. 329.- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

Art. 330.- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

Art. 331.- Fedeguayas aplicará la promoción y educación del uso de sus instalaciones con el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, como comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo, para lo cual se dispondrá de una hoja de mantenimiento y supervisión para cuidado y correcto funcionamiento de los servicios sanitarios generales.

5.7.5. Registros internos de la salud en el trabajo.

Art. 332.- Fedeguayas llevará un control de los trabajadores que realicen consultas médicas internas en el servicio médico de los centros de trabajo, manteniendo los datos obtenidos en las fichas médicas correspondientes y que se encontrarán en custodia, además se obtendrán estadísticas de morbilidad de los trabajadores.

Art. 333.- Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

11. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
12. Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
13. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
14. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

6. CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

6.1. USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art. 334.- Fedeguayas implementará el Programa de Prevención Integral del Uso y Consumo de Drogas en cumplimiento del acuerdo interministerial Nro. MDT-MSP-2019-038, a fin de prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los trabajadores, a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta del empleador y trabajadores, todo acorde a las directrices para la formulación e implementación del programa , publicado en el Registro oficial Nro. 114, del 06 de enero de 2020.

6.2. PREVENCIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

Art. 335.- La empresa implementará el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Art. 336.- El programa debe ser reportado cada año al Ministerio Rector del Trabajo, por medio del sistema que se determine para el efecto todo de acuerdo a la resolución No. MDT – 2017 – 0082 sobre “LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.”

Art. 337.- La empresa tiene prohibida la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.

Art. 338.- Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo dispuesto en el artículo 175 del Código del Trabajo y en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 339.- Fedeguayas prohíbe solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo.

Art. 340.- Fedeguayas implementará el Protocolo de Prevención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

7. CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

7.1. Registro y estadísticas

Art. 341.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

Art. 342.- Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

Art. 343.- Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Art. 344.- RIESGOS DEL TRABAJO: Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

Art. 345.- Los responsables de la Unidad de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tendrá la obligación de llevar el registro de los accidentes de trabajo, incidentes laborales y enfermedades profesionales que se presenten, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.

Art. 346.- El responsable de prevención de riesgos y médico ocupacional de FEDEGUAYAS deben investigar todos los accidentes, incidentes, siniestros y enfermedades laborales, adoptando para ello la metodología de la **NORMATIVA PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES – INCIDENTES**, documentada en la resolución C.D. 513.

Art. 347.- El procedimiento de reportes de accidentes de trabajo de FEDEGUAYAS debe ser comunicado a todos los niveles de la organización y es responsabilidad de cada jefe inmediato reportar el accidente al: responsable de prevención de riesgos, médico ocupacional y Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional de FEDEGUAYAS.

Art. 348.- FEDEGUAYAS debe declarar el accidente a la Dirección del Seguro del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS dentro del periodo señalado de 10 días laborales.

Art. 349.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3, en concordancia con lo prescrito en los artículos 38 y 359 del Código del Trabajo, los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 392 y 393 del mencionado cuerpo de leyes.

Art. 350.- Los inspectores de Trabajo que recepen denuncias, deberán de inmediato ponerlas en conocimiento de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud y solicitarán la presencia del denunciante en esta dependencia con la finalidad de realizar el registro y seguimiento correspondientes.

7.2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 351.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

Art. 352.- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 353.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

Art. 354.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Art. 355.- Según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 135, las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.

Art. 356.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Art. 357.- La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

Art. 358.- Todas las empresas constructoras llevarán por cada obra, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

Art. 359.- Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;

Art. 360.- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.

Art. 361.- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

7.3. Investigación

Art. 362.- Todo accidente de trabajo será investigado, conforme lo determina el formato de la Resolución CI 118 del IESS: Normativa para el proceso de investigación de accidentes - incidentes. La investigación será realizada por el titular de la Unidad de Seguridad y Salud contando con la colaboración del residente de obra, supervisor, los compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.

Art. 363.- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollo.

Art. 364.- Higiene ocupacional. - El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Fedeguayas debe realizar la investigación y análisis del accidente de trabajo, debido a que se debe:

Art. 365.- Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);

Art. 366.- En el caso de empresa o institución contraste el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos;



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 367.- Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;

Art. 368.- Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;

Art. 369.- Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y,

Art. 370.- Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación al accidente de trabajo.

Art. 371.- Mínimo una vez al año, el jefe de la Unidad de Higiene y Seguridad o responsable, junto con el médico del Servicio Médico de Empresa o el que realiza visitas periódicas para la vigilancia de la Salud, enviará una copia del concentrado de la accidentabilidad y la morbilidad laboral al Ministerio de Trabajo e IESS, según sea necesario y/o requerido.

Art. 372.- Es obligación del jefe de la Unidad de Higiene y Seguridad o responsable, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Art. 373.- Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.

Art. 374.- El Jefe de la Unidad de Higiene y Seguridad o responsable, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Art. 375.- Las unidades de Riesgos del Trabajo podrán realizar las investigaciones de accidentes de trabajo, análisis de puesto de trabajo de las enfermedades profesionales u ocupacionales, seguimientos sobre la implementación de mejoras relacionadas con la causalidad de los siniestros, y los correctivos técnico-legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Para el efecto, las unidades de Riesgos del Trabajo, podrán solicitar la participación de una instancia preventiva sea del Comité de Seguridad y Salud de las empresas o instituciones públicas o privadas o del delegado de los trabajadores, según corresponda.

7.4. Notificación.

Art. 376.- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

Art. 377.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;

Art. 378.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Art. 379.- La Fedeguayas, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de cada centro de trabajo, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 380.- El accidente de trabajo cubre al trabajador desde el primer día de afiliación y es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal, perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, como consecuencia del trabajo que ejecuta. Además, se considera accidente de trabajo in itinere, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio hasta su lugar de trabajo o viceversa. En un plazo máximo de diez días después de ocurrido el accidente, el empleador, el afiliado o un familiar deberán notificar al IESS, a través del formulario de aviso de accidente de trabajo en línea en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de manera online.

Art. 381.- Las enfermedades profesionales, son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. La notificación será en un plazo máximo de diez días después de la evaluación médica inicial de una probable enfermedad profesional, el empleador, el afiliado o un familiar notificarán al IESS, a través del formulario de aviso de enfermedad profesional de manera online en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la página del IESS.

Art. 382.- Cuando el caso sea de competencia del Ministerio de Trabajo, serán responsables de realizar la investigación, determinación de causas, medidas correctivas a aplicarse y plazos de cumplimiento por parte del empleador, tanto la Inspección del Trabajo como la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

7.5. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores

Art. 383.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

Art. 384.- Según el Art. 155 de la Ley de Seguridad Social, Lineamientos de política del Seguro General de Riesgos del Trabajo, indica que el Seguro General de Riesgo del Trabajo deberá proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Art. 385.- Por lo antes indicado se deberá adecuar el área de trabajo al trabajador que por consecuencia de un accidente no se puede desempeñar en sus labores normalmente siendo prioridad de la Institución. Si el trabajador no puede realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, la administración reubicará al trabajador en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental, siendo en beneficio del trabajador y en disposición de lo señalado en el Art. 60 de la Resolución del IESS 513.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

8. CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS.

8.1. Información

Art. 386.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;

Art. 387.- FEDEGUAYAS deberá comunicar las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos, y a su vez, centrar el fomento de la información en prevención de riesgos a sus trabajadores en:

1. Que todos los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan diariamente, para lo cual los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la integridad física, seguridad y salud de los mismos.
2. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos
3. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
4. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
5. Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
6. Toda empresa de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratada por la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo
7. El Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud o del Responsable y el Médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y/o Control Ambiental.

8.2. Capacitación

Art. 388.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;

Art. 389.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

Art. 390.- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Art. 391.- FEDEGUAYAS debe organizar cursos y entrenamientos sobre materia de riesgos laborales y prevención de la salud, usando para ello los riesgos evaluados, a fin de informar los mecanismos de prevención de accidentes, enfermedades, medios de protección colectiva y uso correcto de equipos de protección personal. Todo entrenamiento debe ser registrado en actas de capacitación para su constancia, ante el requerimiento de autoridades internas o externas que, por auditorías o verificaciones legales, lo soliciten.

Art. 392.- FEDEGUAYAS debe utilizar material informativo como carteleros, folletos y otras publicaciones, para todos los trabajadores, sobre temas de prevención en seguridad y salud.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 393.- FEDEGUAYAS debe realizar durante todo el año la inducción en temas de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos del trabajo a los trabajadores nuevos, a los reinsertados y promocionados dentro de ella.

Art. 394.- Se deberá capacitar al trabajador en los factores de riesgo significativos presentes en su lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollare, en especial los que sean Intolerables según la cuantificación realizada.

Art. 395.- Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción de acuerdo al puesto de trabajo al que fue seleccionado.

Art. 396.- Todo trabajador se capacitará en seguridad y salud ocupacional, prevención de riesgos laborales, primeros auxilios, brigadas y plan de emergencia y contingencia, según sea el caso.

8.3. Certificación de competencias laborales

Art. 397.- Fedeguayas no cuenta con un mecanismo de competencias laborales regulado a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, Organismo calificador de personas por competencias laborales, bajo la Norma Internacional ISO: 17024; sin embargo, la Institución pretende a largo plazo certificar a los trabajadores en el sector de la construcción y en prevención de riesgos laborales.

Art. 398.- Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

Art. 399.- Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas como de construcciones, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Se debe considerar lo antes indicado para contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, entre otros.

Art. 400.- Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

8.4. Entrenamiento

Art. 401.- Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

Art. 402.- Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Art. 403.- El entrenamiento es la preparación para perfeccionar el desarrollo de una actividad en cuanto a gestión y prevención de riesgos, por la cual se desarrollará un plan de entrenamiento a trabajadores



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

especiales para que desarrollen en sí la importancia de la gestión de riesgos y ser con eso el efecto multiplicador entre sus compañeros. Por lo tanto:

- a. Todos los trabajadores de FEDEGUAYAS deben recibir entrenamiento de evacuación y planes de emergencia.
- b. Los brigadistas de emergencia deben ser entrenados mínimo cada año, para mejorar su participación en los simulacros y casos de emergencia real.

Art. 404.- Con respecto a los incentivos laborales, Fedeguayas brinda facilidades al personal que cursa por estudios brindando la flexibilidad de horarios sin perjuicio de cumplir labores encomendadas, siempre bajo la aprobación del jefe inmediato y Administrador.

Art. 405.- Fedeguayas, permite que los trabajadores hagan uso de sus instalaciones deportivas para actividades deportivas individuales y grupales que incentiven el trabajo en equipo, fomentando el deporte y bienestar institucional.

9. CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

9.1. Incumplimientos

Art. 406.- FEDEGUAYAS podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos. Además, de las disposiciones consideradas para la implementación del Programa de Prevención Integral al uso y consumo de Drogas en los espacios laborales.

Art. 407.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Art. 408.- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 409.- Es prohibido al trabajador:

1. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
2. Tomar de los escenarios deportivos, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, y demás bienes o servicios;
3. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
4. Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
5. Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
6. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
7. Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
8. Abandonar el trabajo sin causa legal.

Art. 410.- Todos los trabajadores deben cumplir estrictamente las normas determinadas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de FEDEGUAYAS, así como las sanciones y multas que se generen por el desacato al mismo y otras leyes aplicables en el país.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

Art. 411.- El Director de Talento Humano de FEDEGUAYAS, por medio de lo tipificado en el Reglamento Interno de Trabajo, debe ejecutar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo considerado como Falta leve, grave y muy grave.

9.2. Sanciones

Art. 412.- La desobediencia a las obligaciones y prohibiciones indicadas en el presente reglamento serán consideradas como faltas leves y graves según sea el caso.

Art. 413.- Las faltas antes mencionadas deben ser sancionadas de acuerdo al Código del Trabajo y Reglamento Interno de FEDEGUAYAS. Además, de las disposiciones consideradas para la implementación del Programa de Prevención Integral al uso y consumo de Drogas en los espacios laborales.

Art. 414.- Los lineamientos que se detallan en el Art. 407 del presente documento.

Para la aplicación de las sanciones, las infracciones se dividen en leves y graves:

1. Se catalogan como faltas leves aquellas que contravienen al presente Reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador ni de otras personas.
2. Se considerará faltas graves cuando por negligencia y/o inobservancia el trabajador pusiere en peligro su integridad física, la de otras personas y/o las instalaciones de la Institución.
3. También serán consideradas como faltas graves la reincidencia en acciones, omisiones e incumplimientos, y sea evidente que hace caso omiso de las disposiciones de Seguridad señaladas en el presente Reglamento.
4. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.
5. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

DEFINICIONES

- Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- Empleador: La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.
- Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo cada obra de construcción.
- Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a generar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- Psicología laboral: La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
- Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- Equipos de protección personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- Clasificación internacional de los factores de riesgos: Se describen seis grupos:



- Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
 - Mecánicos: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
 - Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
 - Químicos: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
 - Biológicos: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
 - Ergonómicos: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
 - Psicosociales. Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
- Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
 - Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.
 - Morbilidad laboral: Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
 - Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
 - Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
 - Enfermedad profesional: Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.
 - Plan de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

- Responsable de prevención de riesgos: Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de Higiene y Seguridad en la obra de construcción en que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia.
- Delegado de Higiene y Seguridad: Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la institución FEDEGUAYAS, se debe entender, conocido y aceptado por todos los trabajadores de FEDEGUAYAS y estará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Viceministro del Trabajo a través de la Dirección Regional de Trabajo. Debe exhibirse en un lugar visible dentro de la Institución sin perjuicio de darlo a conocer mediante la entrega de un ejemplar del Reglamento a cada uno de los trabajadores.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento se debe sujetar a lo dispuesto en el Código del Trabajo, Código de Salud, Reglamento General de Riesgo del Trabajo del IESS, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio ambiente de Trabajo, Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos, Ordenanza Municipal de Desechos Sólidos no Peligrosos y demás disposiciones legales que se dicten sobre la materia; El responsable de prevención de riesgos de la autoridad competente debe archivar el original y entregará las copias de conformidad con la ley, exhibase un ejemplar legalizado del presente reglamento y en un lugar visible de la Institución para que sea conocido por todos los trabajadores.- CÚMPLASE Y EXHÍBASE.



	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Versión: 5.0
	FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS	Aprobado por: Administrador

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servidor Público.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 28 del mes de enero del año 2021.

SUSCRITO POR

Firma:  ----- Empleador / Representante Legal	Firma:  ----- Responsable / Técnico de SST
Nombre: Ing. Washington Guerrero Lara.	Nombre: Ing. Greta Gabriela Gómez Neira.
Cédula / Pasaporte: 0907847107	Cédula / Pasaporte: 0919478099

